Expediente N° 747-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° **ADMINISTRADO** UNIDAD AMBIENTAL

UBICACIÓN

747-2014-OEFA/DFSAI/PAS

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. OLEODUCTO NORPERUANO - ESTACIÓN 5 DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE

DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE

LORETO

SECTOR MATERIAS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: Se rectifica el error material incurrido en el encabezado y en la sumilla de la Resolución Directoral Nº 171-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el 27 de febrero del 2015.

Lima, 27 de marzo del 2015

1. ANTECEDENTES

El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Dirección de Fiscalización) emitió la Resolución Directoral N° 171-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petróleos del Perú -Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú), bajo el Expediente Nº 747-2014-OEFA/DFSAI-PAS, declarando la existencia de responsabilidad administrativa del administrado1.



- 2. Por su parte, el Artículo 201° del mismo cuerpo legal² indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión3.
- 3. El error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se señala una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca

Folios 117 AL 126 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

*2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).





restablecer en forma efectiva lo que se quiso declarar desde un inicio. En este sentido, de identificarse errores materiales en la Resolución, corresponderá que los mismos sean rectificados.

- De la revisión de la Resolución Directoral N° 171-2015-OEFA/DFSAI, se advierte que se consignó como número de expediente: "Expediente N° 747-2013-OEFA/DFSAI/PAS". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "Expediente N° 747-2014-OEFA/DFSAI/PAS".
- Asimismo, de la revisión de la sumilla de la Resolución Directoral N° 171-2015-OEFA/DFSAI se advierte lo siguiente:

"Asimismo, se ordena a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. que, en calidad de medida, en un plazo no mayor a treinta (30) día hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumplir con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a un adecuado manejo de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializada que acredite conocimientos en el tema. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Petróleos del Perú – Petroperú S.A deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal."



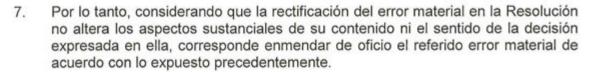
 Al respecto, se advierte un error material en la sumilla de la Resolución. En ese sentido, se rectifica el referido error, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE

Asimismo, se ordena a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. que, en calidad de medida, en un plazo no mayor a treinta (30) día hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumplir con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a un adecuado manejo de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializada que acredite conocimientos en el tema. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Petróleos del Perú – Petroperú S.A deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



Asimismo, en aplicación del Numera 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 — Ley que establece medidas tributaras, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declara que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Enmendar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 171-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:



Expediente N° 747-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Donde dice:

N°	DICE DATE OF THE PROPERTY OF T
1	Expediente N° 747-2013-OEFA-DFSA/PAS
2	Asimismo, se ordena a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. que, en calidad de medida, en un plazo no mayor a treinta (30) día hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumplir con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a un adecuado manejo de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializada que acredite conocimientos en el tema. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Petróleos del Perú – Petroperú S.A deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



Debe decir:

N°	DICE
1	Expediente N° 747-2014-OEFA-DFSA/PAS
2	Asimismo, en aplicación del Numera 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributaras, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declara que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

i

7